EXTRAORDINARIA

DE BUENOS-AYRES

DEL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1815.

Quando se publicó la sentencia pronunciada contra los acusados de abuso del poder y otros crímenes en la administracion anterior, se advirtió que las causas de D. Juan Larrea y D. Guillermo Wait no se habian concluido porque los destinos que ambos habian ocupado estaban sujetos à una responsabilidad mas complicada, y era un interes del Estado el proceder con esta detencion para reintegrar al Erario nacional de las cantidades en que resultasen alcanzados, haciendo un exâmen prolixo de quanto se creyera conducir á estos fines. Justo pareció entonces este temperamento y aun sino se hubiese adoptado se habria creido exîmir un ànimo decidido á favorecerles: en efecto á ausentarse de las Provincias entre los primeros á quienes cupo esta suerte hubieran dexado en un caos las implicadísimas relaciones de su giro y por consequencia en descubierto al tesoro público de las sumas que en el dia quedan aseguradas. Pero esta misma conducta, olvidados los principios que la justificaban, se ha hecho servir para criticar la dilacion como contraria á los comunes votos, dando margen á creer que el Gobierno haya tenido alguna parte en ella, ó que ha estado en su mano impedirla. No es asi por cierto, y acaso lo saben demasiado los mismos que censuran siendo por tanto escusado satisfacerles. Por último las causas de Larrea y Wait se han concluido, y por disposicion superior se comunica á los Pueblos su resultado.

SENTENCIA.

Visto nuevamente el Proceso general y los Sumarios particulares formados contra los reos que aprehendió el Pueblo en la noche del 15 y dias subsiguientes de Abril último; y por lo que de ellos resulta, hallandose suficientemente probado, que D. Juan Larrea incurrió en los delitos de faccion, abuso del poder, mala administracion, y depredacion del tesoro nacional, y que D. Guillermo P. Wait por voto público no se hizo digno de su confianza, habiendola perdido enteramente por el modo y términos de la conducta que se le observó en el ensayo naval, marcha de la Esquadra sobre Montevideo, y disolucion de esta: atendiendo à la naturaleza de los crímines del primero, y en los dos á la urgentísima necesidad de satisfacer al Pueblo y Pueblos ofendidos por su manejo y comportacion; y à la permanencia del orden, afirmando la tranquilidad pública comprometida con la exîstencia de unos hombres, cuyo fallo reclaman una voz uninosa, y la vindicta pública que en rigor podría solamente satisfacerse con la pena capital del primero: no obstante, teniendo en consideracion las ningunas ventajas, que con la execucion se ofrecerian al Pueblo generoso y humano que le juzga; con todo vengandole dignamente quanto es necesario, y correspondiendo à la causa de la humanidad terriblemente vulnerada: oido previamente el dictamen fiscal de la Excma. Camara de Apelaciones y reflexîvamente pesadas en las circunstancias las razones de pública conveniencia en uso de la potestad economica exercitable conferida con amplitud à la Comision de mi cargo, he venido en resolver definitivamente.—Primero: que D. Juan Larrea, de conformidad con lo que pide el Ministerio Fiscal, salga expatriado para ultramar con la competente partida de registro que haga constante su expulsion, conservandose en el lugar de seguridad en que se halla hasta el acto de su embarque, que indispensablemente se verificará en el primer buque que despues de sancionada esta sentencia zarpe en derechura para puertos que no sean los de los Brasiles, ni los de la Gran-Bretaña en Europa, quedando á disposicion del Gobierno las calidades que hagan exêquible el cumplimiento de lo resuelto en esta parte.—Segundo: todos los bienes sequestrados á D. Juan Larrea estarán afectos en el modo que ya tiene dispuesto el Gobierno al reintegro de los 82310 ps. 3 rs. que adeuda á la Aduana del Estado, ademas á los car-

gos que resulten de la liquidacion cometida al Contador de la misma, y á las acciones fiscales por razon de pertenencias extrañas que no manifestó, y deberán liquidarse por quien nombrare el Excmo. Sr. Director.—Tercero: que sin embargo de lo que previamente pide el Agente de la Excma. Cámara de Apelaciones acerca de D. Guillermo P. Wait, atendidos los méritos del proceso, los ecos que resuenan contra este extrangero, los zelos que causa su permanencia en el Pais, y los comprometimientos y peligros consiguientes, no faltando recursos que dexen conciliables el orden, el honor de las Autoridades, y la voluntad general con las acciones que aclaren las cuentas del armamento maritimo confiado al nominado Wait, que aun están por rendirse á pesar de la oportunidad dilatada en que debieron presentarse, y tambien el vencimiento del plazo designado por la Comision de mi cargo; siendo en esta situacion mas que recomendable y de preferencia á todo el exercicio de la potestad económica; he venido en decretar, como decreto, se dé á D. Guillermo P. Wait pasaporte para ultramar, del que deberá hacer uso sin escusa, pretexto, ni lugar á articulacion de clase alguna en el preciso término de 20 dias contados desde la sancion de esta resolucion y de su noticia, en los que dexará apoderado instruido para la organizacion de las cuentas pendientes (si es que antes del plazo único que se le fixa no hubiese proporcion para realizar su embarque,) y competentemente expensado para personarse y responder á las acciones particulares que hubiesen promovidas y se promovieren de su interés ó en contra; con apercebimiento de que cumplido el término en el caso de inobservancia, y de maliciosa inaccion, se procederá contra su persona (que subsistirá siempre en arresto) en los términos que hagan efectivo el cumplimiento de esta resolucion, y que no aventuren las varios gestiones entre partes que hay pendientes con Wait: pasandose original todo á S. E. el Sr. Director del Estado, para que aprobado el juzgamiento pueda tener su puntual debido cumplimiento: con costas en que expresamente se condena á ambos sentenciados, reservandome regularlas por su calidad de extraordinarias. Buenos-Ayres Octubre 9 1815.—*Manuel Vicente de Maza.*=Buenos-Ayres Octubre 12 de 1815.= Apruebo la sentencia pronunciada por la Comision de justicia contra D. Juan Larrea y D. Guillermo P. Wait: para su cumplimiento expidanse por mi Secretaría de Gobierno los pasaportes, que ella previene, y la conveniente orden á la Comision de pertenencias extrañas para que liquide los cargos, que de esta clase tiene pendientes el primero, dando cuenta en estado: y notificada á los reos, por el Escribano mayor de Gobierno y Guerra, publiquese en Gazeta extraordinaria para inteligencia del público.—*Alvarez.*—*Gregorio Tagle*, Secretario.

La humanidad que resplandece en el fallo de la Comision al paso que honra á los Pueblos por cuyos votos se ha pronunciado confunde para siempre á los culpables que arrojados del comercio de sus compatriotas ofendidos llevan consigo la pena de sus excêsos y dexan á otros advertidos con su exemplo para que procuren no imitarlo alucinados con la esperanza de la impunidád. Cierto es que D. Gervasio Posadas y D. Hipólito Vieytes se han conservado sin partir á los puntos à que fueron destinados, mas no porque el indigno temor, ni el ruego importuno hagan menos inflexible al Gobierno en sus resoluciones sino por motivos que seguramente mortifican mas à los mismos que aprovecha el alegarlos. D. Gervasio Posadas justificó el estado deplorable de su salud, y la gravedad de su peligro para lograr la suspension de la sentencia en la parte que le condenaba á salir de las Provincias á destinos ultramarinos; y reconocido nuevamente por los facultativos Dr. D. Cosme Argerich y Licenciado D. Justo Garcia Valdes certifican que su cumplimiento acceleraría sin duda el periodo fatal con que terminan las dolencias que lo afligen: D. Hipólito Vieytes dexó à cubierto de interpretaciones la conducta del Gobierno por las consideraciones que le habia dispensado, concluyendo sus dias el 5 del corriente: D. Nicolas Rodriguez Peña sentenciado à salir de las Provincias que son y han sido de la union eligió la del Paraguay, y marchó à ella dexando antes afianzado con la suma de 10000 ps. que no volveria al territorio del Estado mientras subsistiese la prohibicion. Se halla detenido en Sta.-Fé con permiso Superior por razones justificadas que la política no permite públicar, y que no graduarán los Pueblos de pretextos aereos quando lo contradice el Supremo Director á quienes éllos mismos han honrado con esta confianza. Los relejados á destinos ultramarinos incluso el Dr. D. Pedro Vidal estan en el Janeyro y entre éllos el Dr. D. José Valentin Gomez que salió con destino à Londres sin que el poder del Gobierno alcanzase á evitar que hubiera recalado al Brasil; éste último y el Dr. Monteagudo que se halla en la Bahia

y que fugó antes de pronunciarse la sentencia, son los únicos que tubieron por punto de su destino la Europa. Los demas individuos que gradua el fallo de la Comision de menos considerables residen en los puntos que les fueron señalados exceptuando à D. Salvador Cornet y D. Joaquin Correa Morales pedidos por el Departamento de Hacienda pera que rindiesen cuentas de la Administracion que estubo á su cargo de la fábrica de fusiles, y algun otro que alejado de esta Capital aunque no á la distancia ordenada pidió y consiguió que se le prorogase el término de sus marchas, habiendo justificado antes y despues que el estado ruinoso de su salud no le permite continuarlas.

El Gobierno encargado de la seguridad interior del Estado responde de élla mientras que el prurito de ponderar los peligros y de alarmar al Pueblo inspirandole desconfianzas no los realize à fuerza de precaberlos. Hemos tenido la fortuna de ver restituido el orden y la tranquilidad mucho antes de lo que podia esperarse; todo nuéstro empeño debe ser ahora el consolidar la union de sentimientos olvidando hasta el nombre funesto de la discordia. La persecucion tiene sus límites y una vez demarcados debe reputarse como perturbador el que se propone excederlos.

Separados del seno de la Patria los caudillos facciosos, privados de la confianza de sus Conciudadanos los agentes mas culpables es preciso no juzgar indignos de nuestro aprecio á los que ó no tubieron ocasion de manifestar sus sentimientos, ó que cediendo mas á la fuerza del poder que à la del exemplo, encuentran hoy en nuestra generosidad un motivo que les estimule à reparar no tanto los males que han causado, como el bien que han dexado de hacer: tan conforme es á los principios de la justicia y de la política el proscribir á los que no son capaces de enmienda, como animar con los favores à los que puedan hacerse útiles por el arrepentimiento: la reforma y la destruccion no son sinonimos sino en el idioma de las venganzas. ¿Qué puede esperarse de un Ciudadano que vive en la sociedad privado del derecho de ser recompensado por sus servicios? ¿Si un yerro á que no puede darse nunca el nombre de maldad habia de arruinar para siempre en el aprecio de sus Conciudadanos al que lo cometiese, ¿quién se podrá jactar de merecerlo? ¿Ni cómo podria Junio Bruto haber inspirado confianza al Pueblo de Roma que como capitan de las Guardias y pariente de Tarquino habia comunicado sus órdenes desde la Tribuna? Entre nosotros mismos; los que obligados á ocultar nuestro dolor y á recoger en lo mas profundo del pecho nuestras lagrimas, temiamos que hasta el silencio fuese reputado un crimen ¿quántos pasaramos por agentes de la faccion deprimida si una ocasion favorable no nos hubiese proporcionado la de tener parte en su ruina? Y será facil en circunstancias tan dificiles y obscuras distinguir al Ciudadano virtuoso del culpable? ¿Y será lícito á qualesquiera el interpretar los ocultos sentimientos del que se vió en la necesidad de aparentar la sumision? ¿Podrá otro que el Gobierno, usando de los conocimientos que le proporciona su cargo, calificar la mayor ó menor complicidad, el mayor ó menor fundamento de las sospechas? ¿Quién sino el Gobierno puede distinguir la intencion del resultado?

Sin embargo un papel público se atreve á criticar la eleccion que se ha hecho en el Dr. D. Tomas Antonio Valle para Asesor interino del Gobierno imputandole el delito de haber preparado con una declamacion acalorada la expatriacion de que habla el num. 21 del Redactor y asegurando que fue muy tachada su conducta en la Asamblea. Por lo que hace à lo 2º la sentencia de la Comision le vindica de esta nota quando afirma que *no resulta del proceso un delito expreso, sino las vehementes sospechas que el Pueblo receló de que cooperaba á los designios de las faccion criminal*, siendo de advertir que ni la Comision en su fallo, ni el Gobierno en su aprobacion le dispensaron otras consideraciones que las que no podian negarle: por lo que toca á lo 1º pudiera decirse mas bien que por su acalorada declamacion preparó *la ley de la amnistia general* que se estampa en el número citado, quando le faltaba el poder para desarmar el encono de los Diputados resentidos contra las dos únicas personas que fueron expatriadas. Se recomienda al público que para juzgar con imparcialidad sobre el concepto que merece la crítica del Pseudo=Censor, repita la lectura del Redactor mencionado donde se encuentran rasgos sublimes que honráran á sus autores á no haber manifestado una contradiccion tan escandalosa entre su conducta y los principios que proclamaban. Aquellos son los mismos sentimientos del Gobierno actual, y tendrá bastante energía para ajustar à ellos sus resoluciones. Hara que los empleos busquen las personas capaces de desempeñarlo, y cuidará de que, sean quienes fuesen, no falten á la confianza con que son distinguidos. Los que han cooperado à destruir los facciosos han hecho un servicio recomendable á su Patria; pero pretender por recom-

pensa el derecho exclusivo á los empleos es querer entronizar los partidos mudando es el nombre, y deslucir el zelo con el interes. De D. Angel Monasterio dice la sentencia de la Comision militar: *que no le sirva de obstáculo su separacion para ser empleado segun los conocimientos cientificos y circunstancias recomendables que concurren en su persona*: D. Francisco Ortiz á quien la Comision, civil equipara con el Dr. Valle, hablando de ambos en un mismo lenguage continua en su empleo de Relator de la Excma. Cámara de Apelaciones, sin que á nadie le haya ocurrido criticar lo que no se envidia: ¿qué significa pues el señalarse con el provisto en la Asesória del Gobierno? El Sr. Director respeta la opinion general; pero cuida muy bien de no equivocarla con los rumores apasionados de los que se erigen en oráculos: S. E. no reconoce por organo del Pueblo sino al Pueblo mismo: que so color de extinguir los partidos no resuciten, ó no se formen otros nuevos, esta és *la verdadera opinion general*, que S. E. respeta, y que sostendrá sin enflaquecer el ánimo, ni perder el brio de la autoridad contra todos los ataques mas ó menos disfrazados de los perturbadores, sirva de leccion lo sucedido en la noche del 24 de Mayo; quando se trata de conservar el orden y la tranquilidad no hay medida que pueda parecer violenta.

Para satisfaccion de los interesados, se comunican los siguientes documentos.

Para dar á V. las gracias S. E. á nombre de la Patria por el servicio que le prestó despachando con sigular eficacia el dictamen fiscal en las causas de los procesados á consequüencia del glorioso movimiento de 15 de Abril pp.do de que fue V. encargado, esperaba que llegasen á sus manos concluidas las de D. Juan Larrea y D. Guillermo Wait; pero como se haya retardado tanto su despacho á pesar de las repetidas ordenes libradas por S. E. para acelerarlo, no queriendo privar á V. por mas tiempo de aquella satisfaccion, me ha prevenido que le manifieste como lo verifico la estimacion, y el aprecio á que se ha hecho V. acreedor por aquel servicio con que ha dado nuevas é inequivocas pruebas de su distinguido patriotismo.— Dios guarde á V. muchos años. Buenos Ayres Setiembre 30 de 1815.—Rúbrica de S. E. *Gregorio Tagle.*— Sr. Dr. D. Miguel Villegas.

OTRO.

Habiendo dado cuenta á S. E. con los expedientes remitidos por Vmds. relativos á la Comision de Seqüestros que estubo á su cargo, ha tenido ocasion de exâminar sus tareas, y aprobarlas; previniendome en su conseqüencia que dé á Vmds. las mas expresivas gracias á nombre de la Patria por el zelo é interes con que han desempeñado aquella confianza, lo que verifico en su cumplimiento.— Dios guarde á Vmds. muchos años. Buenos Ayres Setiembre 30 de 1815.= Rúbrica de S. E.= *Gregorio Tagle.*= Sres. D. Manuel Aguirre, D. Felipe Arana, y D. Juan José Anchorena.

OTRO.

El Sr. Director me ha prevenido que le dé á V. las mas expresivas gracias á nombre de la Patria por la distinguida eficacia con que ha procedido en el desempeño de la Comision Civíl de su cargo, y que le noticie de habér acordado que en resarcimiento de los perjuicios que debe haberle ocasionado la distraccion de sus negocios, se le pase por la Tesoreria General la gratificacion de 500 ps. quedando ya comunicada al Departamento de Hacienda la orden conveniente.= Dios guarde á V. muchos años. Buenos Ayres Octubre 17 de 1815 = Rúbrica de S. E. *Gregorio Tagle.*— Sr. Dr. D. Manuel Vicente de Maza.

Imprenta de Niños Expósitos.